Sala Político-Administrativo reiteró que la rectificación por error material del acta de matrimonio corresponde a la Oficina de Registro Civil

En sentencia Nro. 038 del 01 de abril del 2024, la Sala Político-Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia del Magistrado Juan Carlos Hidalgo Pandares, reiteró que la rectificación por error material o de forma del acta de matrimonio corresponde a la Oficina de Registro Civil.

La Sala señaló que *"el legislador estableció que la rectificación de actas puede acontecer en sede administrativa o bien en sede judicial, ello dependiendo del grado de gravedad del error material a corregir, si el error transdiversa de forma significativa el fondo del contenido del acta la rectificación imperiosamente debe ser presentada y procesada en sede judicial; pero si el error a corregir no afecta de manera alguna el contenido definitivo del acta la rectificación corresponde a los órganos de la jurisdicción administrativa."*

La Sala concluyó que, si "*la rectificación requerida versa sobre un error material que no afecta el fondo del acto, el Poder Judicial no tiene Jurisdicción para conocer y decidir la presente solicitud de rectificación, correspondiendo su conocimiento a la Oficina de Registro Civil".*

Disponible en